

CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2021-002

CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FOMENTO ARTÍSTICO Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA “PACHA NUA HUAYRA” ENTRE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN”.

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 03 días del mes de marzo del 2021, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, representado por el Ing. Danny Francisco Espín Real, en su calidad de Secretario Técnico - Subrogante, de conformidad con la acción de personal Nro. 036-DAF-TH-2021, del 02 de marzo del 2021, que para efectos de este instrumento se denominará la “**SECRETARÍA**”, y, por otra parte, la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”**, representado por el Sr. **Néstor Camilo Restrepo Guzmán**, en su calidad de **Presidente**, conforme a la acción de personal Nro. 077-2017-CCE, de fecha 31 de mayo del 2017, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará “**CASA DE LA CULTURA**”; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes. Las partes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Normativa vigente:

- 1.1. El artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría...”*.
- 1.2. El artículo 23 de la Carta Magna, prevé: *“...Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales...”*.
- 1.3. El artículo 226 de la Carta Fundamental del Estado, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias (...) tendrán el*



deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- 1.4. En el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, del 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –LOPICTEA-, y el artículo 16 crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.
- 1.5. El numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ordena: *“Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría”.*
- 1.6. El artículo 17 de la LOPICTEA, prevé *“Atribuciones de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, numeral 4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica”.*
- 1.7. El artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: *“El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones”.*
- 1.8. El artículo 59 de la LOPICTEA, determina.- **“Fondos.-** *Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguiente fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.*
- 1.9. El artículo 61 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica expresa: *“El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en*



los porcentajes que constan a continuación: d) El cuatro por ciento (4%) para el Fondo Común, que será administrado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

1.10. El artículo 64 de la Ley Orgánica Ibídem señala: **“Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-** Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: **1.-** El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; **2.-** El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; **3.-** El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; **4.-** Los recursos establecidos en el literal d) del artículo 61 de la presente ley; **5.-** Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. **6.-** Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y **7.-** Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

1.11. El artículo 65 de la LOPICTEA, establece: **“Destino del Fondo.-** Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaria Técnica y



aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley”.

1.12. El artículo 66 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica manda: **“Priorización del fondo.-** Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo. El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público-privadas. La Secretaría Técnica establecerá los criterios para la inversión de los recursos en función de los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Circunscripción Territorial Especial Amazónica. De los recursos del Fondo Común que se asignen a las Universidades Públicas en funcionamiento en la Circunscripción, estos serán destinadas para la creación de nuevas carreras que respondan a la demanda local, y no se podrán invertir en gasto administrativo”.

1.13. El Ing. Tito Merino Quezada, Secretario Técnico Encargado, mediante Memorando N° STCTEA-STCTEA-2020-0682-M, de fecha 03 de septiembre de 2020, dispone al Ing. Fernando Herrera Vallejo, Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, para que descargue el proyecto postulado y prepare la respuesta conforme a la normativa.

1.14. Con Memorando N° STCTEA-DIP-2020-1630-M, de fecha 12 de octubre de 2020, el Ing. Romeo Idrovo Aguirre, Director de Inversión Pública de la CTEA, solicita a las Direcciones de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonia; y, Administrativa Financiera, emitir informes referentes a obligaciones pendientes existentes; y a la Dirección de Asesoría Jurídica, certificar acciones legales como actor o demandado entre el Extinto ECORAE y/o la Secretaria Técnica- CTEA y la Casa de la Cultura



Ecuatoriana “Benjamín Carrión” con RUC 1760005890001.

- 1.15.** El Ing. Tito Merino Quezada, Director Administrativo Financiero, con Memorando N° STCTEA-DAF-2020-1744-M, de fecha 13 de octubre de 2020, dice: “...que una vez revisados los ESTADOS FINANCIEROS de la Secretaría Técnica de la CTEA, a la presente fecha la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN” con RUC 1760005890001, **SI** Registra cuentas por cobrar años anteriores, por el valor de \$ 188,10...”.
- 1.16.** Con Memorando N° STCTEA-DSEI-2020-0955-M, de fecha 13 de octubre de 2020, el Espc. Freddy Hermosa Villamarin, certifica: “...que en esta Dirección **NO** existe expedientes que se encuentran en trámite de atención para el cierre de obligaciones de proyectos financiados por la casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión...”.
- 1.17.** Con Memorando N° STCTEA-DAJ-2020-0790-M, de fecha 14 de octubre de 2020, el Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Director de Asesoría Jurídica, informa que “revisado los expedientes que reposan en esta Dirección Jurídica, en lo referente a litigios tanto de orden judicial como constitucional. **NO** Se ha encontrado ningún proceso iniciado en esta Cartera de Estado, en contra de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión”.
- 1.18.** Con Memorando N° STCTEA-DIP-2020-1695-M, del 21 de octubre de 2020, el Ing. Romeo Idrovo Aguirre, Director de Inversión Pública de la CTEA, informa a la Ing. Julia Landázuri, Secretaria Técnica de la CTEA sobre las obligaciones pendientes existentes por parte de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”.
- 1.19.** El Ing. Romeo Idrovo Aguirre, Director de Inversión Pública de la CTEA, con Oficio N° STCTEA-DIP-2020-0488-M, del 21 de octubre de 2020, remite al Sr. Camilo Restrepo Guzmán, Presidente de la Sede Nacional Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión, el informe de observaciones al proyecto Fomento Artístico y Difusión Cultural y Turístico de la Amazonia Ecuatoriana “Pacha Nua Huayra”
- 1.20.** Con Oficio N° CCE-PSN-2020-0130-O, del 26 de octubre de 2020, el Sr. Néstor Camilo Restrepo Guzmán, Presidente de la Sede Nacional Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” dice: “...una vez concluido con este trabajo de atención a las observaciones técnicas y reelaboración de actividades por el incremento presupuestario, presento la versión corregida del proyecto, FOMENTO ARTÍSTICO Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA AMAZONIA ECUATORIANA “PACHA NUA HUAYRA” sus anexos y la certificación de la vialidad técnica firmado por mi autoridad...”.



- 1.21. Con Memorando N° STCTEA-DAF-2020-1958-M, del 19 de noviembre de 2020, el Ing. Tito Merino Quezada, Director Administrativo Financiero, certifica: "...Que si existe la disponibilidad de Fondos por un valor de \$ 740.184,88USD... para el periodo 2020-2021.
- 1.22. El Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Director de Asesoría Jurídica, con Memorando N° STCTEA-DAJ-2020-0886-M, del 23 de noviembre de 2020, emite el informe jurídico en el que concluye: "...el proyecto denominado: **"FOMENTO ARTÍSTICO Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA "PACHA NUA HUAYRA"**, presentado por la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN**, solicitado a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, un monto total de: USD. 740.184,88 (Incluido IVA); para el periodo 2020-2021, contempla las condicionantes preestablecidas en la Ley Orgánica Para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica y se enmarca dentro de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA en base al informe presentado, por lo que, **ES PROCEDENTE SU PRIORIZACIÓN**. La procedencia se la determina en base a la información proporcionada por los responsables de elaborarla en cada área y asumen la responsabilidad respecto a la autenticidad y veracidad de la misma. Se deberá contar y tener presente la certificación presupuestaria y disponibilidad de recursos otorgada por autoridad competente...".
- 1.23. En el Informe Técnico para Emisión de Priorización N° DIP-009-2020, del 17 de noviembre del 2020, elaborado por la Mgs. Dora Montenegro, Analista de Control de Proyectos, aprobado por el Ing. Romeo Idrovo, Director de Inversión Pública de la CTEA, consta: "...Plazo 12 meses(...) se recomienda emitir el dictamen de prioridad al proyecto Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonia Ecuatoriana "Pacha Nua Huayra", para el periodo 2020-2021, de acuerdo con el siguiente desglose de la inversión total: monto total del proyecto a ser financiado con recursos del Fondo Común para la CTEA: US\$ 740.184,88 (INCLUYE IVA).

Cuadro de Financiamiento

Entidad	Valor US\$	%
Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA).	740.184,88	100
TOTAL	740.184,88	100..."

- 1.24. Con Informe de Prioridad Nro. STCTEA-2020-010-JAL, del 24 de noviembre de 2020, elaborado por la Mgs. Dora Montenegro, Analista de Control de Proyectos, revisado por el Ing. Romeo Idrovo Aguerre, Director de Inversión Pública de la CTEA, priorizado por la Ing. Julia Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, recomiendan: "...se recomienda



emitir la aprobación del proyecto Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonia Ecuatoriana "Pacha Nua Huayra", conforme al siguiente detalle de la inversión total: Monto Fondo Común para la CTEA US\$ 740.184,88... Plazo 12 meses..."

- 1.25.** En el Acta Nro. CONSEJO-CTEA-EXT-018-2020, del 27 de noviembre de 2020, suscrita por el Sr. Don Alex Hurtado Borbúa; y, la Ing. Julia Landázuri López, Presidente; y, Secretaria del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA respectivamente, consta la siguiente resolución que textualmente dice: "...**RESOLUCIÓN Nro. Extraordinaria 018-2020-002** Aprobar en primera y única instancia aquellos proyectos priorizados por la Secretaría Técnica de la CTEA, que no tuvieron observación alguna por parte de pleno de este Consejo (...) 2.-Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonía Ecuatoriana Pacha Nua Huayra..."
- 1.26.** La Ing. Julia Alejandra Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, con Memorando N° STCTEA-STCTEA-2020-0929-M, del 30 de noviembre de 2020, notifica a las Direcciones de la Secretaria Técnica, sobre las resoluciones adoptadas en la Sesión Extraordinaria Nro. 018-2020, en el que dice: "...**RESOLUCIÓN Nro. Extraordinaria 018-2020-002** Aprobar en primera y única instancia aquellos proyectos priorizados por la Secretaría Técnica de la CTEA, que no tuvieron observación alguna por parte de pleno de este Consejo (...) 2.-Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonía Ecuatoriana Pacha Nua Huayra..."
- 1.27.** Mediante Oficio N° STCTEA-STCTEA-2020-1190-O de fecha 04 de diciembre de 2020, la Ing. Julia Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, informa al Sr. Néstor Camilo Restrepo Guzmán, Presidente de la Sede Nacional Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", sobre el dictamen de prioridad al proyecto "**Fomento Artístico y Difusión Cultural y Artística la Amazonia Ecuatoriana "Pacha Nua Huayra"**".
- 1.28.** Con Oficio Nro. CCE-PSN-2021-0002-O de fecha 07 de enero de 2021, el Sr. Camilo Restrepo Guzmán, Presidente de la Sede Nacional Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", remite a la secretaria Técnica de la CTEA, la documentación habilitante para la transferencia de los recursos para la ejecución del proyecto "Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonia Ecuatoriana Pacha Nua Huayra".
- 1.29.** El Ing. Tito Egidio Merino Quezada, Director Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2021-0128-M, del 29 de enero del 2021, dice: "...En atención a memorando Nro. STCTEA-DIP-2020-1695, de 21 de octubre de 2020, en debida y legal forma me es pertinente indicar que, en el proceso de búsqueda de documentación de convenios en el archivo general de la entidad, se ha localizado el Acta de finiquito de



convenio suscrito entre el Ex Ecorae y la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, documento habilitante para proceder el ajuste contable, por lo tanto la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión con número de Ruc 1760005890001, no mantiene obligaciones pendientes con la Secretaría Técnica de la CTEA...”.

1.30. La Ing. Julia Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0059-O, del 03 de febrero del 2021, informa al Sr. Camilo Restrepo Guzmán, Presidente de la Sede Nacional Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, lo siguiente: “...*En alcance a Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2020-1190-O, de 04 de diciembre de 2020, enviado por la suscrita, en mi calidad de Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el cual se hace constar en el documento del Dictamen de Prioridad en la denominación del nombre del proyecto: (...) Fomento Artístico y Difusión Cultural y Turística de la Amazonía Ecuatoriana “Pacha Nua Huayra”; por error de digitación, siendo lo correcto **Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonía Ecuatoriana “Pacha Nua Huayra”**. Lo demás conforme lo expresa el Dictamen de Prioridad en el Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2020-1190-O, de 04 de diciembre de 2020, queda en las mismas condiciones...”.*

1.31. La Ing. Sandra Garrido Belalcazar, Directora de Inversión Pública de la CTEA, mediante Memorando Nro. STCTEA-DIP-2021-0049-M, del 31 de enero del 2021, solicita a la Ing. Julia Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, la autorización de Actualización del PAI y POA para Inclusión del Proyecto "Fomento Artístico y Difusión Cultural y Turística de la Amazonía Ecuatoriana "Pacha Nua Huayra".

1.32. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DIP-2021-0059-M, del 03 de febrero del 2021, la Ing. Sandra Garrido Belalcazar, Directora de Inversión Pública de la CTEA, realiza un alcance al Memorando Nro. STCTEA-DIP-2021-0049-M, en el que solicita la autorización de Actualización del PAI y POA para Inclusión del Proyecto "Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonía Ecuatoriana "Pacha Nua Huayra.

1.33. La Ing. Sandra Garrido Belalcazar, Directora de Inversión Pública de la CTEA, solicita con Oficio Nro. STCTEA-DIP-2021-0008-O, de fecha 03 de febrero del 2021, al Sr. Camilo Restrepo Guzmán, Presidente de la Sede Nacional Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, “...*la revisión y legalización del informe justificativo para tramites de solicitar aval ante el Gabinete Sectorial y la Secretaria Planifica Ecuador para el financiamiento del proyecto “Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonía Ecuatoriana Pacha Nua Huayra...”.* Documento que es contestado mediante Oficio Nro. CCE-PSN-2021-0015-O, de fecha 04 de



febrero del 2021.

- 1.34.** La Ing. Julia Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0088-M, del 05 de febrero del 2021, solicita al Sr. Don Alex Hurtado Borbúa, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, *“...se realice el tramite pertinente para la respectiva aprobación ante el Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Habitat e Infraestructura de la modificación presupuestaria al plan Anual de Inversión 2021 de la Secretaría Técnica de la CTEA, con el fin de financiar el proyecto Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonia Ecuatoriana Pacha Nua Huayra...”*.
- 1.35.** El Sr. Don Alex Hurtado Borbúa, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, con Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2021-0021-O, del 08 de febrero del 2021, solicita al Sr. Rene Ortiz Duran, Presidente del Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Habitat e Infraestructura, se realice los trámites necesarios para la aprobación de la modificación presupuestaria al PAI 2021 de la Secretaría Técnica de la CTEA, para financiar el proyecto Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonia Ecuatoriana Pacha Nua Huayra.
- 1.36.** El Informe Justificativo de Inclusión, Incremento Presupuestario, Transferencia de Recursos o Certificación Presupuestaria Plurianual en el Plan Anual de Inversiones, se encuentra debidamente legalizado por parte de la entidad ejecutora: Casa de la Cultural Ecuatoriana Benjamín Carrión; la entidad que financia: Secretaria Técnica de la CTEA; y, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.
- 1.37.** El Ing. René Ortiz Durán (GSRNHI), Presidente del Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura, remite al Sr. Don Alex Hurtado Borbúa, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, *“...una vez realizado el proceso de revisión y análisis de la documentación remitida por la STCTEA, se adjunta al presente la ficha técnica del proyecto “Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonía Ecuatoriana “Pacha Nua Huayra” con el pronunciamiento emitido por el Presidente del Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura... Se deja constancia que la validez jurídica de los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el proyecto y su justificación ante los organismos de control, son de exclusiva responsabilidad de sus ejecutores...”*:
- 1.38.** Mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0135-M, del 02 de marzo de 2021, la Ing. Julia Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, dispone al Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“...En referencia a Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2020-1190-O, de 04 de diciembre de 2020 y Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0059-O, de 03 de febrero de 2021, mediante los cuales se emite Dictamen de Prioridad para*



transferencia de recursos del proyecto “Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonía Ecuatoriana “Pacha Nua Huayra, el cual fue priorizado por la Secretaría Técnica y aprobado por el Consejo de Planificación, y cuenta con una disponibilidad presupuestaria emitida con Memorando Nro. STCTEA-DAF-2020-1958-M, de fecha 19 de noviembre de 2020, por la Dirección Administrativa Financiera. La administración de los recursos constituye absoluta responsabilidad de la entidad beneficiaria y el control posterior, corresponde a la Contraloría General del Estado, a través de la unidad respectiva quien verificará la correcta utilización. Por lo expuesto, se dispone proceda a la elaboración del convenio para posterior firma del mismo conforme a lo establecido en la normativa y que se enmarquen en la Ley; además recomiendo que de conformidad al Art. 14 del Reglamento Sustitutivo de los Lineamientos de Priorización para la Asignación de Recurso del Fondo Común y Modelo de Incentivos, Capítulo III, se efectúe el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación...”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio consiste en instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto denominado “**Fomento Artístico y Difusión Cultural de la Amazonia Ecuatoriana “Pacha Nua Huayra”**”, para lo cual la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica transferirá los recursos económicos contemplados en el proyecto antes citado a la Casa De La Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” Sede Nacional, en su rol de Unidad de Administración Financiera (UDAF), para que a su vez, transfiera los recursos que corresponda a los Núcleos de: Pastaza, Napo, Orellana, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Morona Santiago, en su calidad de Entidades Operativas Desconcentradas (EOD)

Fondos pertenecientes al Programa 55 Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; proyecto: 018 Programa de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica mediante la gestión eficiente del Fondo Común.

CLÁUSULA TERCERA.- FINANCIAMIENTO

Existe la disponibilidad de recursos para la suscripción del presente convenio, conforme se desprende de la certificación de disponibilidad de recursos emitida mediante Memorando N° STCTEA-DAF-2020-1958-M, del 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Tito Merino Quezada, Director Administrativo Financiero, por el valor de **USD. 740.184,88 (SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 88/100).**

En virtud de este convenio, la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, transfiere a favor de la **CASA DE LA CULTURA**



ECUATORINA “BENJAMIN CARRION”, la cantidad de USD. 740.184,88 **(SETESIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 88/100)**, de conformidad al siguiente cuadro:

Cuadro de Financiamiento

Entidad	Valor US\$	%
Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA).	740.184,88	100
TOTAL	740.184,88	100

CLÁUSULA CUARTA.- ENTIDAD EJECUTORA:

Mediante la suscripción del presente convenio, la **Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”**, asume la calidad de Entidad Ejecutora del proyecto, así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que se diere lugar en los territorios de cada provincia amazónica.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 5.1. La Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía** de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, designará un Responsable del Seguimiento y Evaluación del Convenio, quien articulará las actividades necesarias para que realice el seguimiento, monitoreo, evaluación del convenio y de los recursos asignados a la Entidad Ejecutora, además realizará el control para la correcta ejecución del mismo; y, presentará un informe bimestral y de cierre al Director de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonia.
- 5.2. La Entidad Ejecutora**, designará un servidor público como administrador global, del presente convenio quien, será el responsable de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, además será el responsable de operar el sistema de seguimiento y evaluación por parte de la entidad ejecutora, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará un informe bimestralmente o cuando la Secretaría Técnica lo requiera.
- 5.3.** Las partes podrán cambiar de administrador y responsable del seguimiento de así requerirlo, bastando para ello la sola notificación con



la designación y que se corra traslado mediante oficio a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

5.4. El administrador y el Responsable del Seguimiento designados, de considerarlo pertinente mediante memorando podrán nombrar hasta dos técnicos de apoyo necesarios para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el convenio.

5.5. Deberes, atribuciones y obligaciones del Administrador y/o Responsable del Convenio:

- a) Cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones que rigen al convenio.
- b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio.
- c) Adoptar las acciones que sean y se considere necesarias para evitar retrasos injustificados en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.
- d) Actuar en representación de la institución en todos los aspectos relacionados al convenio establecido, observando el plazo y terminos establecidos en dicho instrumento.
- e) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del instrumento legal, en el ambito de su competencia (técnico-administrativo).
- f) Tomar las medidas que permitan el cumplimiento de obligaciones contraídas dentro de los plazos establecidos, así como las acciones por incumplimiento, demora u otros.
- g) Presentar informes técnicos a su nivel jerarquico superior conforme las obligaciones, plazos, multas y otros aspectos que se consideren relevantes.
- h) Elaborar el informe de cierre del convenio y suscribir las actas de entrega recepción definitiva, con autorización de su nivel jerarquico superior.
- i) Aceptar o negar las ampliaciones de plazo del convenio, sustentando la decisión en el informe técnico que contengan las causas imprevistas que puedan o requieran la ampliación de plazo del convenio.
- j) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y clausulas del convenio.
- k) Recomendar la modificación del convenio, a través del informe Técnico motivado.
- l) Coordinar con el administrador de la contraparte.
- m) Elaborar y remitir de manera oportuna los informes con las observaciones y recomendaciones que garanticen el fiel cumplimiento del convenio.



- n) Suscribirá las actas de liquidación y finiquito, que garanticen que no existen obligaciones pendientes o injustificadas entre las partes, con autorización de su nivel jerárquico superior.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes se obligan a:

6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

- 6.1.1. A transferir los recursos que son materia del presente convenio para la ejecución del proyecto, según el cronograma del proyecto aprobado.
- 6.1.2. Designar un Responsable del Seguimiento del convenio de la Secretaría.
- 6.1.3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos entregados para garantizar el cumplimiento de las metas y la correcta inversión pública, según el objeto del convenio.
- 6.1.4. Revisar y validar el informe bimestral de seguimiento que realiza a la entidad ejecutora, para determinar el avance del proyecto según el cronograma previamente establecido, documento que servirá como habilitante y que previo al informe favorable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación y respectiva recomendación se procederá con las transferencias futuras de así considerarlo lo cual permitirá la suscripción del acta de liquidación del convenio.
- 6.1.5. Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya cumplido con los objetos del proyecto y exista la recomendación de la dirección correspondiente para dar por ejecutado el proyecto.

6.2. OBLIGACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION", COMO ENTIDAD EJECUTORA:

- 6.2.1 Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por la Secretaría Técnica para el cumplimiento única y exclusivamente del objeto de este Convenio.
- 6.2.2 Asumir los valores correspondientes del 12% de IVA y aplicar las excepciones aplicadas al sector cultura.
- 6.2.3 A cumplir con el cronograma establecido para la ejecución del proyecto.
- 6.2.4 A presentar de manera obligatoria a la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazónica de la Secretaría Técnica o quien haga sus veces, un informe bimestral de los avances y acciones ejecutadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, informe que deberá ser registrado en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,



informes que servirán como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio.

- 6.2.5** Cumplir con los principios de contratación y empleo preferente previsto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y en los otros instrumentos legales vigentes.
- 6.2.6** Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-173-A, de fecha 02 de agosto del 2019, que reforma la Norma Técnica para la aplicación del principio de empleo preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, emitido por el Ministerio del Trabajo.
- 6.2.7** A presentar el Informe de Ejecución Final en un plazo no mayor a treinta (30) días, con los respectivos medios de verificación y registrará el mismo en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- 6.2.8** Colocar un letrero que contenga los logotipos de las dos entidades suscribientes de este convenio con la identificación del presente proyecto.
- 6.2.9** A difundir entre los beneficiarios y la ciudadanía en general de la procedencia de los recursos y su fin.
- 6.2.10** A incorporar a sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de los mismos, de forma específica y diferenciada, en el marco de la Constitución y la Ley.
- 6.2.11** Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el proyecto.
- 6.2.12** En caso de devoluciones de saldos no ejecutados y/o que no llegaren a justificar según lo estipulado en el presente convenio la entidad ejecutora deberá restituir y depositar los recursos públicos recibidos de manera inmediata en la cuenta de la Secretaría Técnica de la CTEA denominada Fondo Común, en un plazo no mayor a noventa días.
- 6.2.13** En caso de ser retirados los recursos públicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad ejecutora deberá accionar los trámites necesarios a fin de recuperar dichos recursos bajo su entera responsabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo del presente convenio estará vigente desde la acreditación de los recursos económicos en la cuenta de la entidad ejecutora y tendrá una vigencia de doce (12) meses o (365 días), según Informe de Prioridad Nro. STCTEA-2020-010-JAL, de fecha 24 de noviembre del 2020.



La ampliación del plazo procederá en los casos que determina el Art. 30 del Código Civil, para lo cual la Entidad Ejecutora, tendrá la obligación de motivar su petición conforme a la Normativa actual vigente.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual la entidad ejecutora deberá presentar el requerimiento con al menos ocho días de anticipación a la terminación del plazo. Las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario que será fundamentado y sustentado por los responsables y administradores del convenio respecto a la pertinencia y recomendarán la elaboración de la modificación del convenio principal.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá también la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
4. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas y vencimiento del término de subsanación.
5. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.
6. Por sobrepasar el valor de las multas establecidas en la cláusula decima octava del presente convenio.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de la entidad ejecutora, referente a la transferencia de los recursos públicos que no llegaren a justificar según lo estipulado en el presente Convenio, o de haber un saldo sobrante, la entidad ejecutora deberá restituir inmediatamente los recursos a la Secretaría Técnica de la CTEA; en caso de



no hacerlo, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica procederá con la recuperación de recursos de conformidad con la normativa correspondiente en razón de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE (LOS) PROCESO(S) DE CONTRATACIÓN:

La entidad ejecutora asumen la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y a las regulaciones del Ministerio de Finanzas Públicas a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA eSIGEF PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

En los procesos contractuales la entidad ejecutora observará lo contemplado en el artículo 41 y a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica e informará dicho particular a la Secretaría Técnica quien estará en calidad de veedora sobre el cumplimiento de dichas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL:

La entidad ejecutora coordinará con los beneficiarios que se encuentren en la Circunscripción Territorial Amazónica, las acciones necesarias para la gestión del servicio público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de responsabilidad exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES:

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de



terminación unilateral de este instrumento y se instaurarán las acciones que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro.

El procedimiento a seguir por la terminación unilateral por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas de cualquiera de las partes, será el determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento y normas conexas a las mismas.

En caso de no existir acuerdo, las partes podrán recurrir al Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.
- c) Certificación Presupuestaria.
- d) Cronograma valorado.
- e) El proyecto presentado por la entidad ejecutora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

La información que se produzca o a que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad determinado en la normativa ecuatoriana y su transferencia o publicación se sujetara a la misma. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN:



Los comparecientes señalan su dirección para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

Dirección: Barrio Cumandá, calle Tungurahua y Juan de Velasco.

Pastaza- Ecuador.

Teléfonos: 03-2894831

Mail: stctea_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”:

Dirección: Av. 6 de Diciembre Nro.16-224 Intersección Av. Patria.

Teléfonos: 2905252 / 2565808.

Mail: presidencia@casadelacultura.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMPENSACIÓN:

Por el incumplimiento del objeto del presente convenio y/o de las obligaciones contraídas en el mismo, previo informe del Administrador y/o Responsable del Proyecto y aprobado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación, se aplicará a favor de la Secretaría Técnica de la CTEA una compensación de 0,05 por ciento respecto del valor financiado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Una vez determinado el incumplimiento por parte del Administrador y/o Responsable del convenio, la Dirección de Seguimiento y Evaluación, notificará a la entidad ejecutora para que en el plazo de 10 días presente los justificativos tendientes a subsanar el incumplimiento. De no justificarse el incumplimiento se procederá con la notificación correspondiente e inicio de las acciones administrativas, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

Al término de ejecución del proyecto, y para fines de justificación, las partes a través de los administradores elaborarán los informes de cierre y suscribirán el acta de liquidación del convenio, la misma que deberá ser debidamente aprobada por las máximas autoridades o sus delegados.

De existir saldos de la ejecución del proyecto objeto de este convenio la entidad ejecutora deberá restituir los valores a la Secretaria Técnica de la



Circunscripción Territorial Especial Amazónica previa a la suscripción del Acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN:

Toda actividad de publicidad respecto del proyecto, previa su promoción, será aprobada por el Comité de Comunicación y Promoción, que estará conformado por el responsable del área de comunicación de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” y la Secretaría Técnica de la CTEA.

Este Comité podrá reunirse cuando las partes lo requieran mediante los medios telemáticos correspondientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor.

Por la Secretaria:

Por la Casa de Cultura:

Ing. Danny Francisco Espín Real
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA
CTEA SUBROGANTE**

Sr. Néstor Camilo Restrepo Guzmán
**PRESIDENTE DE LA CASA DE CULTURA
ECUATORINA “BENJAMIN CARRION**

